



Bruselas, 30.11.2022  
COM(2022) 677 final

ANNEXES 1 to 13

## **ANEXOS**

**de la**

### **Propuesta de Reglamento**

**del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE**

{SEC(2022) 425 final} - {SWD(2022) 384 final} - {SWD(2022) 385 final}

## ANEXO I

### LISTA INDICATIVA DE ARTÍCULOS EN EL CAMPO DE APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE ENVASE DEL ARTÍCULO 3, PUNTO 1

#### *Artículos cubiertos por el artículo 3, punto 1, letra a)*

##### *Envases*

Cajas de dulces

Película o lámina de envoltura de cajas de CD

Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista)

Blondas vendidas con piezas de repostería

Rollos, tubos y cilindros alrededor de los cuales se enrolla un material flexible (por ejemplo, película plástica, aluminio, papel), excepto los rollos, tubos y cilindros destinados a formar parte de maquinaria de producción y que no se utilicen para presentar un producto como unidad de venta

Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante toda su vida

Botellas de vidrio para soluciones inyectables

Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento)

Perchas para prendas de vestir (vendidas con el artículo)

Cajas de cerillas

Sistemas de barrera estéril (bolsas, bandejas y materiales necesarios para preservar la esterilidad del producto)

Cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche)

Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, con excepción de los extintores de incendios

Bolsas de papel de aluminio para té y café

##### *No son envases*

Macetas previstas para que las plantas permanezcan en ellas durante toda su vida

Cajas de herramientas

Capas de cera que envuelven el queso

Envolturas y tripas de salchichas o embutidos

Perchas para prendas de vestir (vendidas por separado)

Cartuchos para impresoras

Cajas de CD, DVD y vídeo (vendidas con un CD, DVD o vídeo en su interior)

Ejes porta CD (vendidos vacíos, destinados al almacenamiento)

Bolsas solubles para detergentes

Luces de tumbas (soportes de velas)

Molinos mecánicos (integrados en un recipiente recargable, por ejemplo, molinos de pimienta recargables)

*Artículos cubiertos por el artículo 3, punto 1, letras d) y e)*

***Envases, si han sido diseñados y previstos para ser llenados en el punto de venta***

Bolsas de papel o plástico

Platos y vasos desechables

Películas o láminas para envolver

Bolsitas para bocadillos

Papel de aluminio

Fundas de plástico para ropa limpia de lavandería

***No son envases***

Removedores

Cubiertos desechables

Papel para envolver (vendido por separado a los consumidores y a los operadores comerciales)

Moldes de papel para horno (vendidos vacíos)

Blondas vendidas vacías

*Artículos cubiertos por el artículo 3, punto 1, letras b) y c)*

***Envases***

Etiquetas colgadas directamente del producto o atadas a él, incluidas etiquetas adhesivas pegadas a frutas y hortalizas

***Parte de envases***

Cepillos de rímel que forman parte del cierre del envase

Etiquetas adhesivas sujetas a otro artículo de envasado

Grapas

Fundas de plástico

Dispositivos de dosificación que forman parte del cierre de los envases de detergentes

Molinos mecánicos (integrados en un recipiente no recargable cargado con un producto, por ejemplo, molinos de pimienta llenos de pimienta)

***No son envases***

Etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID).

## ANEXO II

### CATEGORÍAS Y PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LA RECICLABILIDAD DE LOS ENVASES

**Cuadro 1: Lista indicativa de materiales, tipos y categorías de envases a que se refiere el artículo 6**

<b>Categoría n.º</b>	<b>Material predominante del envase</b>	<b>Tipo de envase</b>	<b>Formato (ilustrativo)</b>	<b>Color</b>
1	Vidrio	Vidrio	Botellas, tarros, frascos, botes de cosméticos, tarrinas, etc., hechos de vidrio (vidrio sódico-cálcico)	
2	Vidrio	Envases compuestos en los que la mayoría es vidrio	Botellas, tarros, frascos, botes de cosméticos, tarrinas	
3	Papel/cartón	Envases de papel/cartón	Cajas, bandejas, envases colectivos	
4	Papel/cartón	Envases compuestos en los que la mayoría es papel/cartón	Incluidos cartones de bebidas, platos y vasos, es decir, papel/cartón metalizado o laminado con plástico, cartón para envasar líquidos, papel/cartón con revestimiento de plástico/ventanas de plástico	
5	Metal	Acero	Envases de formatos rígidos (aerosoles, latas, latas de pintura, cajas, etc.) hechos de acero, incluida la hojalata	
6	Metal	Envases compuestos en los que la mayoría es	Bidones, tubos, latas, cajas, bandejas, etc.	

		acero		
7	Metal	Aluminio	Formatos rígidos (latas de alimentos y bebidas, botellas, aerosoles)	
8	Metal	Aluminio	Formatos semirrígidos o flexibles (contenedores y bandejas, tubos, papel de aluminio)	
9	Metal	Envases compuestos en los que la mayoría es aluminio	Bidones, tubos, latas, cajas, bandejas, etc.	
10	Plástico	PET - rígido	Botellas y frascos	Transparente / azul claro
11	Plástico	PET - rígido	Botellas y frascos	Transparente de otros colores
12	Plástico	PET - rígido	Envases rígidos, distintos de las botellas y frascos (incluye botes, tubos y bandejas)	Transparente
13	Plástico	PET - flexible	Películas	
14	Plástico	HDPE - rígido	Contenedores y tubos	Natural transparente /
15	Plástico	HDPE - rígido	Contenedores y tubos	Con color
16	Plástico	PE - flexible	Películas	Natural transparente /
17	Plástico	PE - flexible	Películas	Con color
18	Plástico	PP - rígido	Contenedores y tubos	Natural transparente /
19	Plástico	PP - rígido	Contenedores y tubos	Con color
20	Plástico	PP - flexible	Películas	Natural /

				transparente
21	Plástico	PP - flexible	Películas	Con color
22	Plástico	HDPE y PP - rígido	Cajas de almacenamiento y palés	
23	Plástico	PS - rígido	Envases rígidos (excepto EPS y XPS)	
24	Plástico	EPS - rígido	Cajas para pescado / grandes electrodomésticos	
25	Plástico	XPS - rígido		
26	Plástico	Otros plásticos rígidos, incluido PVC, PC - rígido	Rígido	
27	Plástico	Otros plásticos flexibles, incluidos películas de plástico multicapas y materiales multicapas - flexible	Bolsas pequeñas	
28	Madera, corcho	Envases de madera, incluido corcho	Palés, cajas	
29	Textil	Fibras textiles naturales y sintéticas	Bolsas	
30	Contenedores de gres cerámico o porcelánico	Arcilla, gres	Cacharros, recipientes, botellas	

## **Cuadro 2: Calidades por resultados de reciclabilidad**

Calidad por resultados de reciclabilidad	Evaluación de la reciclabilidad por unidad, en peso
Calidad A	superior o igual al 95 %
Calidad B	superior o igual al 90 %
Calidad C	superior o igual al 80 %
Calidad D	superior o igual al 70 %
Calidad E	inferior al 70 %

## ANEXO III

### ENVASES COMPOSTABLES

Condiciones que se han de contemplar a la hora de exigir el uso del formato de envase compostable:

- a) no ha podido ser diseñado como envase reutilizable o los productos no han podido ser introducidos en el mercado sin envase;
- b) ha sido diseñado para entrar en el flujo de residuos orgánicos al final de su vida útil;
- c) sus características biodegradables permiten al envase sufrir descomposición física, química, térmica o biológica, incluida digestión anaerobia, por lo que se convierte en último término en dióxido de carbono o metano, a falta de oxígeno, sales minerales, biomasa y agua;
- d) su uso aumenta de forma significativa la recogida de residuos orgánicos en comparación con el uso de materiales de envase no compostables;
- e) su uso reduce de forma significativa la contaminación del compost con envases no compostables; y
- f) su uso no aumenta la contaminación de los flujos de residuos de envases no compostables.



## ANEXO IV

### METODOLOGÍA PARA EVALUAR LA MINIMIZACIÓN DE LOS ENVASES

#### PARTE I

##### Criterios de funcionamiento

1. **Protección del producto:** el diseño del envase debe garantizar la protección del producto desde el lugar en que es envasado o rellenado hasta que finalmente es utilizado, con el fin de evitar al producto un daño, pérdida, deterioro o degradación significativos. Los requisitos pueden consistir en la protección contra los daños mecánicos o químicos, la vibración, la compresión, la humedad, la luz, el oxígeno, las infecciones microbiológicas, los parásitos, la pérdida de sabor, etc., e incluir referencias a legislación específica que establezca requisitos sobre la calidad de los productos.
2. **Procesos de fabricación del envase:** el diseño del envase será compatible con los procesos de fabricación y llenado de los envases.
3. **Logística:** el diseño del envase garantizará la distribución, transporte, manipulación y almacenamiento apropiados y seguros del producto envasado.
4. **Requisitos de información:** el diseño del envase garantizará que se pueda proporcionar cualquier información necesaria del propio producto envasado, su uso, almacenamiento y conservación, incluidas las instrucciones de seguridad, a los usuarios y consumidores.
5. **Higiene y seguridad:** el diseño del envase garantizará la seguridad de los usuarios y consumidores, así como la seguridad e higiene del producto a lo largo de todo el sistema de distribución, uso final y eliminación.
6. **Requisitos legales:** el diseño del envase garantizará que el envase y el producto envasado puedan cumplir la legislación aplicable.
7. **Contenido reciclado, reciclabilidad y reutilización:** el diseño del envase garantizará la reciclabilidad y la inclusión de contenido reciclado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. Si el envase está destinado a ser reutilizado, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, apartado 1, del presente Reglamento.

#### PARTE II

##### Metodología para la evaluación y determinación del volumen y peso mínimos del envase

La evaluación del volumen y peso mínimos del envase necesarios para garantizar la funcionalidad del envase, tal como se describe en el artículo 3, punto 1, del Reglamento, estará explicada en la documentación técnica y deberá incluir, como mínimo:

- a) para cada criterio de funcionamiento enumerado en la parte I, una lista de requisitos de diseño que impiden una mayor reducción del peso o volumen del envase sin poner en peligro la funcionalidad del envase, incluidas la seguridad y la higiene para el producto envasado, el envase y el usuario; deberá describirse el método utilizado para la determinación de estos requisitos de diseño, y deberán explicarse las razones

que impiden seguir reduciendo el peso o volumen del envase; deberán investigarse todas las posibilidades de reducción de un material de envase dado; no bastará con sustituir un material de envase por otro;

- b) la descripción del resultado de la evaluación, incluidos los detalles del cálculo de peso y volumen mínimos necesarios para el envase; deberán tenerse en cuenta y documentarse las posibles variaciones existentes entre lotes de producción para un mismo envase;
- c) todos los resultados de ensayos, investigaciones de mercado o estudios que se hayan utilizado para la evaluación realizada con arreglo a las letras a) y b).

## ANEXO V

### RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE FORMATOS DE ENVASE

	<b>Formato del envase</b>	<b>Uso restringido</b>	<b>Ejemplo ilustrativo</b>
1.	Envases colectivos de plástico de un solo uso	Envases de plástico utilizados en el mercado minorista para agrupar productos vendidos en botes, latas, tarros, tarrinas y paquetes, diseñados como envases de comodidad que permiten o animan al usuario a adquirir más de un producto. Están excluidos los envases colectivos necesarios para facilitar la manipulación en la distribución.	Películas para retractilar, envoltorio retractilado
2.	Envases de plástico de un solo uso, envases compuestos de un solo uso u otros envases de un solo uso para frutas y hortalizas frescas.	Envases de un solo uso para frutas y hortalizas frescas en cantidades inferiores a 1,5 kg, salvo que exista una necesidad demostrada de evitar la pérdida de agua o de turgencia, los peligros microbiológicos o los golpes físicos.	Redes, bolsas, bandejas, recipientes
3.	Envases de plástico de un solo uso, envases compuestos de un solo uso u otros envases de un solo uso.	Envases de un solo uso para alimentos y bebidas, llenados y consumidos dentro de los locales en el sector de la hostelería y la restauración, que incluyen todas las zonas para comer dentro y fuera de un establecimiento, cubiertas de mesas y taburetes, zonas para estar de pie, y zonas para comer ofrecidas a los usuarios finales conjuntamente por varios agentes económicos o terceros para el consumo de alimentos y bebidas.	Bandejas, platos y vasos desechables, bolsas, fundas, cajas
4.	Envases de un solo uso para condimentos, conservas, salsas, leche para el café, azúcar y aliños en el sector de la hostelería y la restauración	Los envases de un solo uso en el sector de la hostelería y la restauración, que contienen dosis o raciones individuales, usados para condimentos, conservas, salsas, leche para el café, azúcar y aliños, excepto los envases que se ofrecen junto con la comida preparada para llevar destinada al consumo inmediato sin necesidad de más preparación.	Bolsitas, tarrinas, bandejas, cajas
5.	Envases de un solo uso en miniatura	Para productos cosméticos, higiénicos y de aseo de menos de 50	Botellitas de champú, de crema de manos y

	para hoteles	ml si se trata de productos líquidos o de menos de 100 g si se trata de productos no líquidos.	de cuerpo, bolsitas que contienen pastillas de jabón en miniatura
--	--------------	--	---

## **ANEXO VI**

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS SISTEMAS PARA PUESTOS DE REUTILIZACIÓN Y RECARGA**

A efectos del presente anexo, se entenderá por:

- a) «sistema de circuito cerrado», un sistema para la reutilización en el que un operador del sistema o un grupo de participantes del sistema que operan conjuntamente hacen circular el envase reutilizable sin modificar la propiedad del envase;
- b) «sistema de circuito abierto», un sistema para la reutilización en el que el envase reutilizable circula entre un número no especificado de participantes del sistema, y la propiedad del envase cambia en uno o más puntos del proceso de reutilización;
- c) «operador del sistema», toda persona física o jurídica que sea un participante del sistema, y que gestione un sistema para la reutilización;
- d) «participante del sistema», toda persona física o jurídica que participe en el sistema para la reutilización y realice como mínimo una de las siguientes acciones: recoger el envase de sus usuarios finales, o de otros participantes del sistema, reacondicionarlo, distribuirlo entre participantes del sistema, transportarlo, recargarlo con producto, embalarlo u ofrecerlo a los usuarios finales. El sistema para la reutilización puede estar compuesto por uno o varios participantes que realicen estas acciones.

#### **Parte A**

##### **Requisitos de los sistemas para la reutilización**

#### **1. Requisitos generales de los sistemas para la reutilización**

Los requisitos siguientes son aplicables a todos los sistemas para la reutilización y deberán cumplirse en su totalidad:

- e) el sistema tiene una estructura de gobernanza claramente definida;
- f) la estructura de gobernanza garantiza que puedan alcanzarse los objetivos de reutilización y cualquier otro objetivo del sistema;
- g) la estructura de gobernanza permite el acceso equitativo y unas condiciones justas para todos los agentes económicos que deseen participar en el sistema;
- h) la estructura de gobernanza permite el acceso equitativo y unas condiciones justas para todos los usuarios finales;
- i) el sistema cuenta con normas que definen su funcionamiento, incluidos los requisitos para el uso de los envases, aceptados por todos los participantes del sistema, y que deben especificar lo siguiente:
  - i) los tipos y el diseño de los envases a los que se permite circular en el sistema;
  - ii) la descripción de los productos previstos para ser utilizados, llenados o transportados a través del sistema;

- iii) las condiciones para la manipulación y uso adecuados del envase;
- iv) los requisitos detallados para el reacondicionamiento de los envases;
- v) los requisitos para la recogida de envases;
- vi) los requisitos para el almacenamiento de envases;
- vii) los requisitos para el llenado o la carga de los envases;
- viii) las normas para garantizar la recogida eficaz y eficiente de los envases reutilizables, que incluya incentivos para que los usuarios finales devuelvan los envases a los puntos de recogida o a un sistema de recogida agrupado;
- ix) las normas para garantizar un acceso equitativo y justo al sistema de reutilización, en particular a los usuarios finales vulnerables;
- j) el operador del sistema controla el correcto funcionamiento del sistema y verifica que la reutilización sea posible de forma adecuada;
- k) el sistema dispone de normas para la comunicación de datos que permiten acceder a datos sobre el número de rellenos o reutilizaciones, y de rechazos, índices de recogida, unidades de ventas o unidades equivalentes;
- l) el diseño del envase se establece de acuerdo con especificaciones o normas mutuamente convenidas;
- m) el sistema garantiza una distribución justa de los costes y beneficios entre todos los participantes en el sistema.

## **2. Requisitos de los sistemas de circuito cerrado**

Además de los requisitos generales que figuran en el punto 1, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:

- a) El sistema tiene una logística de reciclaje que permite el regreso del envase desde los usuarios o usuarios finales hasta los participantes del sistema;
- b) el sistema garantiza la recogida, el reacondicionamiento y la redistribución del envase;
- c) los participantes del sistema están obligados a recuperar los envases en el punto de recogida si han sido utilizados, recogidos y almacenados de acuerdo con las normas del sistema.

## **3. Requisitos de los sistemas de circuito abierto**

Además de los requisitos generales que figuran en el punto 1, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:

- a) una vez utilizado el envase, el participante del sistema decide si reutiliza el envase o lo transfiere a otro participante en el sistema para su reutilización;
- b) el sistema garantiza la existencia de la recogida, el reacondicionamiento y la redistribución de los envases y su disponibilidad general;
- c) el reacondicionamiento que cumpla los requisitos de la parte B del presente anexo forma parte del sistema.

## **Parte B**

### **Reacondicionamiento**

1. El proceso de reacondicionamiento no creará riesgos para la salud y la seguridad de los responsables de dicho proceso y tenderá a reducir su impacto en el medio ambiente. Se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable sobre materiales aptos para el contacto.
2. El reacondicionamiento abarcará las siguientes operaciones, adaptadas al formato del envase reutilizable y a su uso previsto:
  - a) evaluación del estado del envase;
  - b) retirada de componentes dañados o no reutilizables;
  - c) transferencia de los componentes retirados hacia un proceso de valorización adecuado;
  - d) limpieza y lavado de acuerdo con las condiciones de higiene requeridas;
  - e) reparación de los envases;
  - f) inspección y evaluación de su adecuación para la finalidad prevista.
3. En caso necesario, los procesos de limpieza y de lavado deberán aplicarse en diferentes fases del reacondicionamiento y repetirse.
4. El producto reacondicionado deberá cumplir los requisitos de salud y seguridad que le sean aplicables.

## **Parte C**

### **Requisitos de la recarga**

Los puestos de recarga cumplirán los requisitos siguientes:

- a) contener información clara y precisa sobre:
  - i) las normas de higiene que ha de cumplir el recipiente del usuario final para poder ser utilizado en el puesto de recarga;
  - ii) información sobre la responsabilidad del usuario final en el mantenimiento de los niveles de higiene;
  - iii) los tipos y características de los recipientes que pueden utilizarse para adquirir productos a través de la recarga;
- b) contener un dispositivo de pesaje que permita pesar el recipiente del usuario final;
- c) el precio abonado por los usuarios finales no debe incluir el peso del recipiente de recarga;
- d) el distribuidor final debe velar por el cumplimiento de las normas de higiene aplicables.

## **ANEXO VII**

### **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

#### **Módulo A**

##### **Control interno de la producción**

1. El control interno de la producción es el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante el cual el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3 y 4, y garantiza y declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que los envases en cuestión satisfacen los requisitos de los artículos 5 a 10 del presente Reglamento que se les aplican.

2. Documentación técnica

El fabricante elaborará la documentación técnica. La documentación permitirá evaluar si el envase cumple los requisitos pertinentes, e incluirá un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos.

Especificará los requisitos aplicables y contemplará, en la medida en que sea pertinente para la evaluación, el diseño, la fabricación y el funcionamiento del envase. La documentación técnica incluirá, cuando proceda, al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción general del envase y del uso al que está destinado;
- b) los planos de diseño conceptual y de fabricación, así como los esquemas de los componentes, subconjuntos, circuitos, etc.;
- c) las descripciones y explicaciones necesarias para la comprensión de dichos planos y esquemas y del funcionamiento del envase;
- d) una lista de:
  - i) las normas armonizadas a las que se refiere el artículo 31, aplicadas total o parcialmente;
  - ii) las especificaciones técnicas comunes a las que se refiere el artículo 32, aplicadas total o parcialmente;
  - iii) otras especificaciones técnicas pertinentes utilizadas para fines de medición o cálculo;
  - iv) en caso de que las normas armonizadas y/o especificaciones técnicas se apliquen parcialmente, una indicación de las partes que han sido aplicadas;
  - v) en caso de que las normas armonizadas y/o especificaciones técnicas comunes no se apliquen, una descripción de las soluciones adoptadas para cumplir los requisitos a que se refiere el punto 1.
- e) una descripción cualitativa del modo en que se han llevado a cabo las evaluaciones previstas en los artículos 6, 9 y 10, y
- f) los informes de los ensayos.

3. Fabricación

El fabricante adoptará todas las medidas necesarias para que el proceso de fabricación y su seguimiento garanticen la conformidad del envase fabricado con la documentación técnica prevista en el punto 2 y con los requisitos a los que se refiere el punto 1.



4. Declaración de conformidad

El fabricante redactará una declaración de conformidad para un tipo de envase y la mantendrá, junto con la documentación técnica, a disposición de las autoridades nacionales durante un período de diez años después de la introducción del envase en el mercado. En la declaración de conformidad se identificará el envase para el cual ha sido elaborada.

Se facilitará una copia de la declaración de conformidad a las autoridades competentes que la soliciten.

5. Representante autorizado

Las obligaciones del fabricante mencionadas en el punto 4 podrá cumplirlas su representante autorizado, en su nombre y bajo su responsabilidad, siempre que estén especificadas en su mandato.

## ANEXO VIII

### DECLARACIÓN UE DE CONFORMIDAD N.º\*...

1. N.º... (identificación única del envase):
2. Nombre y dirección del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado.
3. La presente declaración de conformidad se expide bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante.
4. Objeto de la declaración (identificación del envase que permita su trazabilidad): descripción del envase.
5. El objeto de la declaración descrita en el punto 4 es conforme a la legislación de armonización pertinente de la Unión. ... (referencia a los demás actos de la Unión aplicados).
6. Referencias a las normas armonizadas pertinentes o las especificaciones comunes utilizadas o referencias a las otras especificaciones técnicas respecto a las cuales se declara la conformidad.
7. El organismo notificado ... (nombre, dirección y número) ... ha efectuado ... (descripción de la intervención) ... y ha expedido los siguientes certificados: ... (información detallada, incluida la fecha, y, en su caso, información sobre la duración y las condiciones de su validez).
8. Información complementaria  
Firmado por y en nombre de:  
(lugar y fecha de expedición):  
(nombre, cargo) (firma)

**\* (número de identificación de la declaración)**

## ANEXO IX

### INFORMACIÓN A EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN A DICHO REGISTRO

#### **A. Información que deberá presentarse para la inscripción en el registro**

1. La información que deberá facilitar el productor o su representante autorizado a efectos de la responsabilidad ampliada del productor incluirá:
  - a) nombre y marcas comerciales (si están disponibles) bajo las que opera el productor en el Estado miembro y dirección del productor que incluya el código postal y la localidad, la calle y el número, el país, el número de teléfono, si lo hubiera, la dirección web y la dirección de correo electrónico, indicando un punto de contacto único;
  - b) el código nacional de identificación del productor, incluido su número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente, y el número de identificación fiscal europeo o nacional;
  - c) las cantidades por peso de los tipos de envases establecidos en el anexo II, cuadro 1, que el productor comercializa en los Estados miembros por primera vez;
  - d) una declaración sobre el modo en que el productor cumple sus responsabilidades de conformidad con el artículo 40.
2. Cuando una organización competente en materia de responsabilidad del productor esté encargada de cumplir las obligaciones del productor en materia de RAP, la información que se deberá facilitar incluirá el nombre y los datos de contacto, incluidos código postal y localidad, calle y número, país, número de teléfono, dirección web y dirección de correo electrónico, y el código nacional de identificación de la organización competente en materia de responsabilidad del productor, incluido su número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente, y el número de identificación fiscal europeo o nacional de la organización competente en materia de responsabilidad del productor y el mandato del productor representado, así como una declaración del productor o, en su caso, del representante autorizado del productor en materia de RAP o de la organización competente en materia de responsabilidad del productor, en la cual se indique que la información facilitada es veraz.
3. En el caso de las autorizaciones emitidas con arreglo al artículo 41, apartado 1, la organización competente en materia de responsabilidad del productor facilitará, además de la información prevista en el presente anexo, parte A, punto 1, la siguiente:
  - a) los nombres y datos de contacto, incluidos código postal y localidad, calle y número, país, número de teléfono, dirección web y dirección de correo electrónico, de los productores representados;
  - b) el mandato de cada productor representado, en su caso;

- c) en el caso de que la organización competente en materia de responsabilidad del productor represente a más de un productor, informará por separado sobre cómo cumple cada uno de ellos las responsabilidades previstas en el artículo 40.

## **B. Información que debe facilitarse en el informe**

- a) Código nacional de identificación del productor.
- b) Período de comunicación de datos.
- c) Cantidades por peso de los tipos de envases establecidos en el anexo II, cuadro 1, que el productor comercializa en los Estados miembros por primera vez.
- d) Cantidades, por peso, por material, de los residuos de envases establecidos en el anexo II, cuadro 1, recogidos por separado dentro del Estado miembro.
- e) Cantidades, por peso, por material y tipo de residuos de envases reciclados, valorizados y eliminados dentro del Estado miembro o transportados dentro o fuera de la Unión conforme a lo dispuesto en el anexo XII, cuadro 4.
- f) Cantidades, por peso, de botellas de bebidas de plástico de un solo uso recogidas por separado con una capacidad de hasta tres litros y de botes de bebidas de metal de un solo uso con una capacidad de hasta tres litros, conforme a lo dispuesto en el anexo XII, cuadro 6.
- g) Disposiciones para garantizar la responsabilidad del productor en relación con los residuos de envases introducidos en el mercado.

## ANEXO X

### REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS SISTEMAS DE DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN

A efectos del presente anexo, se entenderá por:

«operador del sistema», toda persona física o jurídica que tenga encomendada la responsabilidad de establecer o explotar un sistema de depósito y devolución en un Estado miembro.

#### **Requisitos mínimos generales de los sistemas de depósito y devolución**

Los Estados miembros garantizarán que los sistemas de depósito y devolución establecidos en sus territorios cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- a) hay un solo operador del sistema establecido o autorizado;
- b) la gobernanza del sistema permite el acceso equitativo y unas condiciones justas para todos los agentes económicos que deseen formar parte del sistema, siempre que comercialicen envases que pertenezcan a un tipo o categoría de envase incluido en el sistema;
- c) se han implantado procedimientos de control y sistemas de notificación que permiten al operador del sistema obtener datos sobre la recogida de los envases comprendidos por el sistema de depósito y devolución;
- d) se ha establecido un nivel mínimo de depósito que es suficiente para alcanzar los índices de recogida requeridos;
- e) se han establecido requisitos mínimos en relación con la capacidad financiera del operador del sistema que permiten al operador del sistema desempeñar sus funciones;
- f) el operador del sistema es una entidad jurídica sin ánimo de lucro e independiente;
- g) el operador del sistema desempeña exclusivamente funciones derivadas de las disposiciones del presente Reglamento, y cualquier función adicional relacionada con la coordinación y funcionamiento del sistema de depósito y devolución, según lo establecido por los Estados miembros;
- h) el operador del sistema coordina la explotación del sistema de depósito y devolución;
- i) el operador del sistema conserva por escrito:
  - i) un estatuto que establezca su organización interna;
  - ii) pruebas de su sistema de financiación;
  - iii) una declaración que acredite la conformidad del sistema con los requisitos establecidos en el Reglamento, así como cualquier requisito adicional establecido en el Estado miembro en el que opere;
- j) como mínimo, el 1 % del volumen de negocios anual del operador del sistema (excluidos los depósitos) se utilizan para campañas de sensibilización al público acerca de la información sobre la gestión de los residuos de envases;

- k) los operadores del sistema tienen que facilitar cualquier información solicitada por las autoridades competentes de un Estado miembro en el que funcione el sistema con fines de control de la conformidad con los requisitos que figuran en el presente anexo;
- l) los Estados miembros garantizan que los distribuidores finales están obligados a aceptar los envases sujetos a depósito y a devolver a los usuarios finales los importes depositados. Cuando den cumplimiento a esta obligación, los Estados miembros tendrán en cuenta como mínimo los siguientes factores:
  - i) la superficie de la zona de ventas que permita a los usuarios finales devolver los envases sujetos a depósito de acuerdo con las condiciones locales;
  - ii) las costumbres y tradiciones de la compra y la venta;
  - iii) la seguridad de los alimentos;
  - iv) la salud y la seguridad;
  - v) la salud pública;
- m) el depósito está exento de impuestos sobre las ventas;
- n) el usuario final puede devolver el envase sujeto a depósito sin necesidad de adquirir ningún producto; el depósito será restituido al consumidor;
- o) todos los envases sujetos a depósito estarán claramente etiquetados, de tal forma que los usuarios finales puedan identificar con facilidad la necesidad de devolver dicho envase;
- p) las tasas serán transparentes;
- q) todos los envases cubiertos por el sistema de depósito y devolución.

Además de los requisitos mínimos, los Estados miembros podrán añadir requisitos adicionales, en su caso, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, y en particular incrementar la pureza de los residuos de envases recogidos, reducir los vertidos de basura dispersa o fomentar otros objetivos de la economía circular.

Los Estados miembros con regiones en las que haya empresas altamente transfronterizas garantizarán que el funcionamiento del SDD permita la interoperabilidad de los SDD y que la aplicación de los requisitos mínimos y de cualesquiera requisitos adicionales no tenga como resultado la discriminación de las empresas y consumidores y las distorsiones del mercado.

Se autoriza a los Estados miembros a establecer exenciones al cobro del depósito de los envases sujetos a depósito en el marco de su consumo en locales de hostelería, siempre y cuando el envase sujeto a depósito se abra, el producto se consuma y el envase sujeto a depósito, una vez vacío, se devuelva dentro de dicho local.

## ANEXO XI

### PLAN DE EJECUCIÓN QUE SE HA DE PRESENTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46, APARTADO 2, LETRA D)

El plan de ejecución que se ha de presentar de conformidad con el artículo 46, apartado 2, letra d), contendrá lo siguiente:

- a) Evaluación de los índices pasados, presentes y previstos de reciclado, depósito en vertederos y otros tratamientos de residuos de envases y los flujos que los componen.
- b) Evaluación de la aplicación de los planes de gestión de residuos y de los programas de prevención de residuos en vigor implantados con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Directiva 2008/98/CE.
- c) Motivos por los que el Estado miembro considera que podría no ser capaz de alcanzar el objetivo respectivo fijado en el artículo 46, apartado 1, letra b), dentro del plazo establecido y una evaluación de la ampliación necesaria del plazo para alcanzar dicho objetivo.
- d) Medidas necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 46, apartado 1, letra b), del presente Reglamento, aplicables a los Estados miembros durante la ampliación del plazo, incluidos instrumentos económicos adecuados y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a la que se refieren el artículo 4, apartado 1, y el anexo IV *bis* de la Directiva 2008/98/CE.
- e) Un calendario para la aplicación de las medidas mencionadas en la letra d), la determinación del organismo competente para su aplicación y una evaluación de su contribución particular a la consecución de los objetivos aplicables en caso de ampliación del plazo.
- f) Información sobre la financiación de la gestión de residuos con arreglo al principio de que quien contamina paga.
- g) Medidas para mejorar la calidad de los datos, según convenga, con miras a mejorar la planificación y el control de los resultados en la gestión de residuos.

## ANEXO XII

### DATOS QUE LOS ESTADOS MIEMBROS HABRÁN DE INCLUIR EN SUS BASES DE DATOS SOBRE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

#### (CON ARREGLO A LOS CUADROS 1 A 4)

1. Envases de venta, envases colectivos y envases de transporte:
  - a) las cantidades, para cada una de las grandes categorías de envases generados en el territorio nacional (producidas + importadas + almacenadas - exportadas) (cuadro 1);
  - b) las cantidades reutilizadas (cuadro 2).
2. Residuos de envases de venta, envases colectivos y envases de transporte:
  - a) las cantidades de residuos de envases recogidos por separado, por material (cuadro 3);
  - b) las cantidades valorizadas y eliminadas, las cantidades recicladas y las cantidades valorizadas para cada tipo de envase (cuadro 4);
  - c) el consumo anual de bolsas de plástico muy ligeras, bolsas de plástico ligeras y bolsas de plástico gruesas, por persona, desglosadas por categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1, letra b) (cuadro 5);
  - d) el índice de recogida separada de los formatos de envase cubiertos por el sistema de depósito y devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, apartado 1 (cuadro 6).

#### **CUADRO 1**

##### **Cantidades de envases (de venta, colectivos y de transporte) generados en el territorio nacional**

	Tonelaje producido	- Tonelaje exportado	+ Tonelaje importado	+ Tonelaje almacenado	= Total
Vidrio					
Plástico					
Papel/cartón (incluidos compuestos)					
Metales férreos					
Aluminio					
Madera					
Otros					



Total					
-------	--	--	--	--	--

## CUADRO 2

### Cantidades de envases (de venta, colectivos y de transporte) reutilizados en el territorio nacional

	Tonelaje de envases introducidos en el mercado por primera vez	Envases reutilizables		Envases de venta reutilizables	
		Tonelaje	Porcentaje	Tonelaje	Porcentaje
Vidrio					
Plástico					
Papel/cartón (incluidos envases compuestos)					
Metales féreos (incluidos hojalata y envases compuestos)					
Aluminio					
Madera					
Otros					
Total					

## CUADRO 3

### Cantidades de residuos de envases recogidos por separado (envases de venta, colectivos y de transporte) generados en el territorio nacional

Material del envase	Generación de residuos (t)	Obtenidos de recogida separada (t)
Vidrio		

Plástico (rígido y flexible)		
Papel/cartón (incluidos compuestos)		
Metales (metales férricos y aluminio)		
Madera		
Otros		
Total		

#### CUADRO 4

##### Cantidades de residuos de envases valorizados y eliminados en el territorio nacional

Envases		Total de tonelaje, valorizados y eliminados	Cantidad reciclados		Cantidad valorizados	
			Tonelaje	Porcentaje	Tonelaje	Porcentaje
Vidrio, incluido compuestos						
Plástico, PET	Rígido					
Plástico, PP						
Plástico, HDPE y PP						
Plástico, PS						
Plástico, HDPE						
Plástico, PVC						
Plástico, PC						
Plástico, EPS						
Plástico, XPS						

Envases		Total de tonelaje, valorizados y eliminados	Cantidad reciclados		Cantidad valorizados	
			Tonelaje	Porcentaje	Tonelaje	Porcentaje
Plástico, PET	Flexible					
Plástico, PP						
Plástico, PE						
Plástico, multicapas						
Papel/cartón (no compuestos)						
Compuestos de papel/cartón						
Metales férreos (incluidos hojalata y envases compuestos en los que la mayoría es acero)						
Aluminio (incluidos envases compuestos en los que la mayoría es aluminio)						
Madera						
Textil						
Vajillas de gres cerámico o porcelánico						
Otros						
Total de residuos de envases						

**Cuadro 5**

**Cantidades de bolsas de plástico muy ligeras, bolsas de plástico ligeras, bolsas de plástico gruesas y bolsas de plástico muy gruesas, por persona, consumidas en el territorio nacional**

	Bolsas de plástico consumidas en el territorio nacional	
	Número por persona	Toneladas por persona
bolsas de plástico muy ligeras <i>bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras</i>		
bolsas de plástico ligeras <i>bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras</i>		
bolsas de plástico gruesas <i>bolsas de plástico con un espesor de entre 50 y 99 micras</i>		

**Cuadro 6**

**Índice de recogida separada de los formatos de envase comprendidos en el sistema de depósito y devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, apartado 1**

	Toneladas de envases introducidos en el mercado por primera vez en el territorio nacional (t)	Recogida separada en el territorio nacional mediante sistema de depósito y devolución (t)
Botellas de bebidas, de plástico de un solo uso, con una capacidad de hasta tres litros		
Recipientes de bebidas, de metal de un solo uso, con una capacidad de hasta tres litros		

## ANEXO XIII

### TABLA DE CORRESPONDENCIAS

<i>Directiva 94/62/CE</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartados 1 y 2
Artículo 1, apartado 2	Artículo 1, apartado 3
Artículo 2, apartado 1	Artículo 2, apartado 1
Artículo 2, apartado 2	Artículo 2, apartado 2
Artículo 3, punto 1, párrafo primero	Artículo 3, punto 1
Artículo 3, punto 1, párrafo segundo, letra a)	Artículo 3, punto 2
Artículo 3, punto 1, párrafo segundo, letra b)	Artículo 3, punto 3
Artículo 3, punto 1, párrafo segundo, letra c)	Artículo 3, punto 4
Artículo 3, punto 1, párrafo tercero, inciso i)	Artículo 3, punto 1, letra a)
Artículo 3, punto 1, párrafo tercero, inciso ii)	Artículo 3, punto 1, letras d) y e)
Artículo 3, punto 1, párrafo tercero, inciso iii)	Artículo 3, punto 1, letras b) y c)
Artículo 3, punto 1 <i>bis</i>	Artículo 3, punto 43
Artículo 3, punto 1 <i>ter</i>	Artículo 3, punto 44
Artículo 3, punto 1 <i>quater</i>	Artículo 3, punto 45
Artículo 3, punto 1 <i>quinquies</i>	Artículo 3, punto 46
Artículo 3, punto 1 <i>sexies</i>	---
Artículo 3, punto 2	Artículo 3, punto 20
Artículo 3, punto 2 <i>bis</i>	Artículo 10, apartado 1
Artículo 3, punto 2 <i>ter</i>	Artículo 3, punto 19
Artículo 3, punto 2 <i>quater</i>	Artículo 3, punto 60, y artículo 3, párrafo cuarto
Artículo 3, punto 11	Artículo 3, punto 8
Artículo 3, punto 12	---
Artículo 4, apartado 1, párrafo primero	Artículo 38, apartado 2

<i>Directiva 94/62/CE</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 4, apartado 1, párrafo segundo	---
Artículo 4, apartado 1, párrafo tercero	Artículo 38, apartado 3
Artículo 4, apartado 1 <i>bis</i> , párrafo primero	Artículo 29, apartado 1, párrafo primero
Artículo 4, apartado 1 <i>bis</i> , párrafo segundo	Artículo 29, apartado 2, segunda frase
Artículo 4, apartado 1 <i>bis</i> , párrafo tercero	Artículo 29, apartado 2, primera frase
Artículo 4, apartado 1 <i>bis</i> , párrafo cuarto, letra a)	Artículo 29, apartado 1, párrafo segundo
Artículo 4, apartado 1 <i>bis</i> , párrafo cuarto, letra b)	Artículo 29, apartado 4
Artículo 4, apartado 1 <i>bis</i> , párrafo quinto	Artículo 50, apartado 1, letra b)
Artículo 4, apartado 1 <i>bis</i> , párrafo sexto	Artículo 50, apartado 7, letra b)
Artículo 4, apartado 1 <i>ter</i>	Artículo 29, apartado 3
Artículo 4, apartado 1 <i>quater</i>	---
Artículo 4, apartado 2	---
Artículo 5, apartado 1	Artículo 45, apartado 1
Artículo 5, apartado 1, letra a)	Artículo 45, apartado 2, letra a)
Artículo 5, apartado 1, letra b)	Artículo 26, apartados 1 a 10
Artículo 5, apartado 1, letra c)	Artículo 45, apartado 2, letra b)
Artículo 5, apartado 1, letra d)	Artículo 45, apartado 2, letra c)
Artículo 5, apartado 2, párrafo primero	Artículo 48, apartado 1, párrafo primero
Artículo 5, apartado 2, párrafo segundo, letra a)	Artículo 48, apartado 1, párrafo segundo, letra a)
Artículo 5, apartado 2, párrafo segundo letra b)	Artículo 48, apartado 1, párrafo segundo, letra b)
Artículo 5, apartado 2, párrafo tercero	Artículo 48, apartado 1, párrafo tercero
Artículo 5, apartado 3	Artículo 48, apartado 2
Artículo 5, apartado 4	Artículo 50, apartado 7, letra a)

<i>Directiva 94/62/CE</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 5, apartado 5	---
Artículo 6, apartado 1, letra a)	---
Artículo 6, apartado 1, letra b)	---
Artículo 6, apartado 1, letra c)	---
Artículo 6, apartado 1, letra d)	---
Artículo 6, apartado 1, letra e), inciso i)	---
Artículo 6, apartado 1, letra e), inciso ii)	---
Artículo 6, apartado 1, letra e), inciso iii)	---
Artículo 6, apartado 1, letra e), inciso iv)	---
Artículo 6, apartado 1, letra e), inciso v)	---
Artículo 6, apartado 1, letra f)	Artículo 46, apartado 1, letra a)
Artículo 6, apartado 1, letra g), inciso i)	Artículo 46, apartado 1, letra b), inciso i)
Artículo 6, apartado 1, letra g), inciso ii)	Artículo 46, apartado 1, letra b), inciso ii)
Artículo 6, apartado 1, letra g), inciso iii)	Artículo 46, apartado 1, letra b), inciso iii)
Artículo 6, apartado 1, letra g), inciso iv)	Artículo 46, apartado 1, letra b), inciso iv)
Artículo 6, apartado 1, letra g), inciso v)	Artículo 46, apartado 1, letra b), inciso v)
Artículo 6, apartado 1, letra g), inciso vi)	Artículo 46, apartado 1, letra b), inciso vi)
Artículo 6, apartado 1, letra h)	Artículo 46, apartado 1, letra c)
Artículo 6, apartado 1, letra i), inciso i)	Artículo 46, apartado 1, letra d), inciso i)
Artículo 6, apartado 1, letra i), inciso ii)	Artículo 46, apartado 1, letra d), inciso ii)
Artículo 6, apartado 1, letra i), inciso iii)	Artículo 46, apartado 1, letra d), inciso iii)
Artículo 6, apartado 1, letra i), inciso iv)	Artículo 46, apartado 1, letra d), inciso iv)
Artículo 6, apartado 1, letra i), inciso v)	Artículo 46, apartado 1, letra d), inciso v)
Artículo 6, apartado 1, letra i), inciso vi)	Artículo 46, apartado 1, letra d), inciso vi)
Artículo 6, apartado 1 <i>bis</i> , letra a)	Artículo 46, apartado 2, letra a)

<i>Directiva 94/62/CE</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 6, apartado 1 <i>bis</i> , letra b)	Artículo 46, apartado 2, letra b)
Artículo 6, apartado 1 <i>bis</i> , letra c)	Artículo 46, apartado 2, letra c)
Artículo 6, apartado 1 <i>bis</i> , letra d)	Artículo 46, apartado 2, letra d)
Artículo 6, apartado 1 <i>ter</i>	Artículo 46, apartado 3
Artículo 6, apartado 1 <i>quater</i>	Artículo 46, apartado 4
Artículo 6, apartado 4, letra a)	Artículo 46, apartado 5, letra a)
Artículo 6, apartado 4, letra b)	Artículo 46, apartado 5, letra b)
Artículo 6, apartado 6	Artículo 49, apartado 2
Artículo 6, apartado 7	---
Artículo 6, apartado 10	Artículo 46, apartado 6
Artículo 6, apartado 11	---
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 1, letra a)	Artículo 47, apartado 2
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 1, letra b)	Artículo 47, apartado 3
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 2	Artículo 47, apartado 6
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 2, letra a)	Artículo 47, apartado 6, letra a)
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 2, letra b)	Artículo 47, apartado 6, letra b)
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 3	Artículo 47, apartado 7
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 4	Artículo 47, apartado 8
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 5	Artículo 47, apartado 9
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 6	Artículo 47, apartado 10
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 7	Artículo 47, apartado 11
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 8	Artículo 47, apartado 12
Artículo 6 <i>bis</i> , apartado 9	Artículo 50, apartado 7, letra a)
Artículo 6 <i>ter</i>	Artículo 36
Artículo 7, punto 1	Artículo 43, apartados 1 y 2



<i>Directiva 94/62/CE</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 7, apartado 2	Artículos 39 a 42
Artículo 7, apartado 3	Artículo 43, apartado 3
Artículo 7, apartado 4	Artículo 43, apartado 4
Artículo 8, apartado 1	Artículo 11
Artículo 8, apartado 2	Artículo 11, apartado 1
Artículo 8, apartado 3	Artículo 11, apartado 4
Artículo 8 <i>bis</i>	Artículo 11, apartados 1 y 5
Artículo 9, apartado 1	Artículos 5 a 10
Artículo 9, apartado 2, letra a)	Artículo 31
Artículo 9, apartado 2, letra b)	---
Artículo 9, apartado 3	---
Artículo 9, apartado 4	---
Artículo 9, apartado 5	---
Artículo 10	Artículo 31, apartado 2
Artículo 11, apartado 1	Artículo 5, apartado 2
Artículo 11, apartado 2	---
Artículo 11, apartado 3	Artículo 5, apartado 5
Artículo 12, apartado 1	Artículo 51, apartado 1
Artículo 12, apartado 2	Artículo 51, apartado 2
Artículo 12, apartado 3 <i>bis</i>	Artículo 50, apartado 1, letra a); artículo 50, apartado 3, letra a); y artículo 50, apartado 4
Artículo 12, apartado 3 <i>ter</i>	Artículo 50, apartados 5 y 6
Artículo 12, apartado 3 <i>quater</i>	-
Artículo 12, apartado 3 <i>quinquies</i>	Artículo 50, apartado 7
Artículo 12, apartado 4	Artículo 50, apartado 8
Artículo 12, apartado 6	Artículo 50, apartado 8

<i>Directiva 94/62/CE</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 13, párrafo primero	Artículo 49, apartado 1
Artículo 13, párrafo segundo	---
Artículo 14	Artículo 37
Artículo 15	Artículos 29, 38 y 45
Artículo 16, apartado 1	---
Artículo 16, apartado 2	---
Artículo 18	Artículo 4
Artículo 19, apartado 1	---
Artículo 19, apartado 2	---
Artículo 20	---
Artículo 20 <i>bis</i> , apartado 1	---
Artículo 20 <i>bis</i> , apartado 2	---
Artículo 20 <i>bis</i> , apartado 3	---
Artículo 21, apartado 1	Artículo 59, apartado 1
Artículo 21, apartado 2, párrafo primero	Artículo 59, apartado 3, párrafo primero
Artículo 21, apartado 2, párrafo segundo	Artículo 59, apartado 3, párrafo segundo
Artículo 21 <i>bis</i> , apartado 1	Artículo 58, apartado 1
Artículo 21 <i>bis</i> , apartado 2	Artículo 58, apartado 2
Artículo 21 <i>bis</i> , apartado 3	Artículo 58, apartado 3
Artículo 21 <i>bis</i> , apartado 4	Artículo 58, apartado 4
Artículo 21 <i>bis</i> , apartado 5	Artículo 58, apartado 5
Artículo 21 <i>bis</i> , apartado 6	Artículo 58, apartado 6
Artículo 22, apartado 1	---
Artículo 22, apartado 2	---
Artículo 22, apartado 3	---

<i>Directiva 94/62/CE</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 22, apartado 3 <i>bis</i> , párrafo primero	---
Artículo 22, apartado 3 <i>bis</i> , párrafo segundo, letra a)	---
Artículo 22, apartado 3 <i>bis</i> , párrafo segundo, letra b)	---
Artículo 22, apartado 3 <i>bis</i> , párrafo segundo, letra c)	---
Artículo 22, apartado 3 <i>bis</i> , párrafo segundo, letra d)	---
Artículo 22, apartado 3 <i>bis</i> , párrafo segundo, letra e)	---
Artículo 22, apartado 3 <i>bis</i> , párrafo segundo, letra f)	---
Artículo 22, apartado 4	---
Artículo 22, apartado 5	---
Artículo 23	---
Artículo 24	---
Artículo 25	---
Anexo I	Anexo I
Anexo II, punto 1	Artículos 5, 6, 9 y 10 y anexos II y IV
Anexo II, punto 2	Artículo 10 y anexo IV
Anexo II, punto 3, letra a).	Artículo 6 y anexo II
Anexo II, punto 3, letra b)	---
Anexo II, punto 3, letra c)	Artículos 8 y 3, punto 41, y anexo III
Anexo II, punto 3, letra d)	Artículos 8 y 3, punto 41, y anexo II
Anexo III	Anexo XII
Anexo IV	Anexo XI

